



**CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO**

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICADO: 25899-33-33-003-2022-00454-00
DEMANDANTE: MARIA ELDA BARBOSA PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE PACHO
ASUNTO: REQUIERE PODER
Auto No. 2024 - 000773

Zipaquirá, once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra el expediente del epígrafe al Despacho, una vez vencido el término previsto en el en el inciso 2° del artículo 225 de la L.1437/2011, con contestación de la llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS S.A., luego sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones propuestas, sino fuera porque con el referido escrito no se allegó poder debidamente conferido conforme a los requisitos previstos en los arts. 74 de la L.1564/2012 y 5° de la L.2213/2022, esto es constancia de haberse remitido desde el correo del demandante con destino al abogado o, en su defecto, tener presentación personal del poderdante; por consiguiente, se ha de requerir al apoderado de la aseguradora para lo concerniente.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercera Administrativa del Circuito de Zipaquirá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante judicial de la EQUIDAD SEGUROS S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el poder que le fue debidamente conferido para actuar, conforme a las disposiciones previstas en los arts. 74 de la L.1564/2012 y 5° de la L.2213/2022, so pena de tener por no contestado el llamamiento en garantía.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
SONIA MILENA TORRES DIAZ
Juez

SAM



Constancia: esta providencia fue firmada electrónicamente en la sede para la gestión judicial SAMAI, lo cual garantiza la integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.